En la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de mayo de 2020, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario General Daniel Yofra, con el patrocinio letrado de los Dres. Matías Cremonte y Carlos Zamboni Siri; y por otra, la Asociación de Desmotadores Algodoneros Argentinos (ADAA), representada por Lucas Ramírez Bosco, la Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Limitada, representada en este acto por Miriam Cecilia Dolzani, la empresa SAFICO S.A., representada por Sebastián Argibay Lapalma, la empresa LDC ARGENTINA S.A., representada por Germán Venticinque en su carácter de apoderado, y la empresa Viega S.A.I.C.F.I.A. representada por su apoderado Eduardo Hernández, se acuerda lo siguiente:

Considerando:

Que en las partes habían avanzado en la negociación del reajuste por la paritaria 2019-2020 que debía realizarse en marzo de 2020 en el EX-2020-11438352-APN-DGDMT-MPYT, que dicho reajuste no se concretó en virtud de la emergencia sanitaria dictada por el DNU. 297/20; quedando así pendiente el último tramo de aumento de la escala salarial por el período que iba de abril de 2019 a marzo de 2020.

Que la actividad de desmote de algodón ha sido incluida dentro de las excepciones al aislamiento social obligatorio y ha continuado produciendo, encontrándose vencida la escala salarial desde el 1ro de abril de 2020 para la negociación por el período 2020-2021.

En virtud de ello y de lo normado en el Decreto 14/2020 las partes han arribado al siguiente acuerdo que representa un incremento salarial imputable, en una parte, al tramo pendiente de la paritaria 2019-2020 y, en otra parte, a la nueva paritaria para el período abril 2020- marzo 2021; todo conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo N° 387/04 y 388/04 con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco, todo según lo acordado entre las partes y homologado por Resolución MTSS N° 450 del 11/11/2014 y Resolución MTESS N° 234 del 15/04/2016.

SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.

Las partes acuerdan un aumento sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2019 de un 10% por la revisión pendiente de la paritaria 2019-2020 y un 20% por la paritaria 2020-2021, lo que da un total de un incremento en los salarios de un 30% sobre la escala de diciembre de 2019 que empezará a regir desde abril de 2020, quedando las escalas salariales conformadas de la siguiente manera:

RAMA OBREROS

Categoría	abr-20
2da	\$ 187,84
1era	\$ 202,36
Especializado	\$ 216,71

RAMA EMPLEADOS

Categoría	abr-20
С	\$ 37.547,89
В	\$ 40.457,03
Α	\$ 43.375,50

Adicionales Convencionales:

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas.

Presentismo: 13 %.

Antigüedad: 1,2 % por año.

TERCERO.

El aumento acordado y su impacto de adicionales, horas extras y demás rubros salariales se liquidará con carácter no remunerativo por los meses de abril y mayo de 2020 inclusive, adquiriendo carácter remunerativo a partir de junio de 2020.

Sin perjuicio de ello, las sumas correspondientes a aportes, contribuciones y retenciones a la Obra Social, así como las destinadas a la Federación, sobre todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente acuerdo serán depositadas en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros; las sumas retenidas en concepto de cuota sindical se depositará normalmente en la cuenta bancaria correspondiente.

CUARTO: DNU 14/2020.

Las sumas otorgadas por el Decreto 14/2020 quedan absorbidas en las remuneraciones que se establecen mediante el presente acuerdo, de modo que las mismas se encuentran ya incorporadas a la escalas de la cláusula segunda.

QUINTO: ASIGNACION EXTRAORDINARIA.

Las partes acuerdan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, cuyo valor será \$ 11.700 (Pesos Once Mil Setecientos) que se abonará a todos los trabajadores de la temporada 2020, estén o no prestando tareas al momento del cobro, en cuatro cuotas consecutivas mensuales, iguales y consecutivas de \$2.925 (Pesos Dos Mil Novecientos Veinticinco) abonándose la primera el día 20 de julio de 2020 y las restantes en igual día de cada mes posterior.

Para el supuesto de trabajadores de temporada que trabajen menos de 90 días, esta suma se abonará en forma proporcional a los días trabajados, el resto de los trabajadores lo percibirán en forma íntegra.

SEXTO: VIGENCIA - COMPROMISO DE REVISION.

Las partes acuerdan la vigencia del presente por el término de un año desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. Las partes se comprometen a revisar las cláusulas económicas acordadas en el presente a partir del 15 de Octubre de 2020.

SÉPTIMO: PERSONERÍA DE LA EMPLEADORA.

Que los integrantes de la empleadora declaran que sus personerías ya han sido acreditadas en expedientes anteriores y piden por tanto se las tengan por acreditadas.

OCTAVO: CONFORMACION DE LA UNIDAD NEGOCIADORA.

La Asociación de Desmotadores Algodoneros de la Argentina (ADAA) representada en este acto por el Dr. Lucas Ramírez Bosco, participa del acto al único efecto de conformar la unidad de negociación compuesta por las partes signatarias y alcance territorial acordado por la citada unidad de negociación, esto es, todo el territorio de la República Argentina con excepción de la Provincia del Chaco.

Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Parte Empresaria

Parte Sindical

Charles and the second of the

John John.